

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Septiembre de 1909.

NUMERO 945

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Lezverre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª—Casa particular: Par que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República.

FABIO ARCEBENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 453, de 9 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 454 de 9 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 455 de 9 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 456 de 9 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 457 de 10 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 458 de 10 de Septiembre de 1909. 1
Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 807, de 3 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 808 de 3 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 809 de 4 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 810, de 4 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 811, de 4 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 812 de 4 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 813, de 4 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 814, de 4 de Septiembre de 1909. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 151 de 1909, de 10 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 5
Decreto número 152 de 1909, de 10 de Septiembre, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento. 2
Decreto número 153 de 1909, de 10 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 3
Decreto número 154 de 1909, de 10 de Septiembre, por el cual se crea el puesto de Profesora de Corte y Confección de ropa en la Escuela Superior de Señoritas y se hace un nombramiento. 3
Decreto número 155 de 1909, de 13 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 74 de 9 de Septiembre de 1909. 3
Sección Tercera.
Resolución número 36, de 26 de Agosto de 1909. 3
Certificado de registro de marca de fábrica, número 175. 2

Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Auto número 8 de 19 de Julio de 1909. 3
Auto número 9 de 9 de Julio de 1909. 3
Auto número 10 de 13 de Julio de 1909. 4
Aviso Oficial sobre filiación de reos. 4
Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 453.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 453.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Daniel Alvarez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 9 del presente mes, que el señor Daniel Alvarez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Daniel Alvarez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 454.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 454.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Ignacio Muñoz G., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 6 del presente mes, que el señor Ignacio Muñoz G. ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ignacio Muñoz G., CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 455.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 455.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Pedro A. Vivas, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Agosto próximo pasado, que el señor Pedro A. Vivas ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Pedro A. Vivas, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 456.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 456.—Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Luis Pulgarín, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 7 del presente mes, que el señor Luis Pulgarín ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Luis Pulgarín, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 457.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 457.—Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Francisco Bailón, en el cual solicita que se le conceda permiso a su nieto el joven Blas Antonio Bailón para que pueda regresar al país; y teniendo en cuenta que el memorialista ha comprobado ante este Despacho con la partida de bautismo expedida en la Parroquia de Santa Ana de esta ciudad, que el mencionado joven Bailón es panameño por nacimiento,

SE RESUELVE:

Concedése permiso al joven Blas Antonio Bailón, panameño por nacimiento, para que pueda venir, a vivir en la República.

Regístrese y comuníquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 458.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 458.—Panamá, Septiembre 10 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Samuel Bravo, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 1º del presente mes, que el señor Samuel Bravo ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3º del

culo 6º de la Constitución Na-
al,

SE RESUELVE:

pidase al señor Samuel Bravo,
a de NATURALEZA como ciuda-
panameño.

gístrese y comuníquese,

bricada por el Excmo señor Pre-
te de la República.

retario de Relaciones Exterio.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

os los que las presentes vieren,
SALUD!

cuanto el señor Antonio Baa-
D. ha solicitado del Presi-
tivo, CARTA DE NATURALEZA en
rial fechado el día 1º del pre-
mes, dirigido á Su Señoría el
ario de Estado en el Despacho
aciones Exteriores, exponien-
natural de España, residente
eritorio de la República de
s hace más de diez años;
de 39 años de edad y casado
señora Perfecta Cubillo, de
alidad española; ser de pro-
fornalero, y haber ejercido
zo de Agente de la Policía
al, y que ha llenado la for-
d que exige la Constitución
República en el Ordinal 36
ículo 6º; todo lo cual com-
de manera satisfactoria con-
ificado expedido por el señor
io del Concejo Municipal del
Capital con fecha 31 de Ago-
sto en curso.

anto, en ejercicio de la atri-
que confiere al Presidente de
ública el Ordinal 12 del Ar-
8 de la Constitución Nacional,
ido en expedir la presente
de NATURALEZA al menciona-
r Antonio Basteiro D. decla-
panameño y como tal, sujeto
obres y en el goce de los
s que le corresponden por la
ción y las leyes.

firmada de su mano, sella-
el sello de la República y re-
pa por el Secretario de Estado
spacho de Relaciones Exte-
panamá, á los tres días
de Septiembre de mil nove-
nueve.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

taría de Hacienda y
Tesoro

OLUCION NUMERO 807.

a de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Ha-
y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 807. Panamá,
abre 3 de 1909.

a de la solicitud hecha por
as Nicolás Justinián y Ma-
ns en el escrito que precede
os corrientes,

SE RESUELVE:

trucciones al señor Conta-
lar de esta Secretaría para
colocar un medidor de agua
be del edificio de propiedad
rio que los peticionarios o-
res del Mercado Público de
id, y de manera que se anu-
sumo de agua que corres-
cada una de las partes del
pueda saberse lo que cada
os arrendatarios deban
r el agua consumida.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 808.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 808. Panamá,
Septiembre 3 de 1909.

Piden los señores Carl Friese & Cº,
del comercio de Bocas del Toro, que
se les levante tres multas por valor
de cinco balboas (B 5.00) cada una,
que les fueron impuestas el 25 de
Agosto próximo pasado por el señor
Administrador de Hacienda de la Pro-
vincia de Bocas del Toro, por faltar
la firma del señor Cónsul de la Re-
pública en Hamburgo en los certifi-
cados de seguros de mercancías em-
barcadas en el vapor «Sardinia» con
las facturas consulares números 87,
125, y 135, en el mes de Julio último.

Con razón reclaman los peticiona-
rios la devolución de esas multas, que
son las mismas por las cuales el señor
Administrador Provincial de Hacienda
dió recibo bajo los números 122,
123 y 124; puesto que, si bien es
verdad que el artículo 13 de la Ley
88 de 1904 exige que los introducto-
res presenten los certificados de ase-
guros de las mercancías autenticados
por el Cónsul panameño, estos
introductores no deben ser responsa-
bles y no lo son realmente, de que
los funcionarios consulares no cum-
plan el deber de firmar la autenticación
de los referidos certificados, ni
pueden ser responsables estos intro-
ductores de actos como los del señor
Cónsul de Panamá en Hamburgo de
limitarse á poner el sello de su oficina
en los dichos certificados de seguro.
Sobre esta irregularidad se halla ma-
do ya por la Secretaría de Hacienda
la atención del señor Cónsul, á fin de
que no siga incurriendo en ella, y se
le ha hecho observar que el sello del
Consulado puesto aisladamente, sin
la firma del señor Cónsul y sin la in-
dicación de objeto para el cual se
usan esa firma y ese sello, no tiene
la significación que él ha querido dar-
les.

Dedécse de lo expuesto que no
siendo los querrelantes responsables
de la falta penada por el señor Ad-
ministrador de Hacienda de la pro-
vincia de Bocas del Toro con funda-
mento aparente, no habría justicia
en mantener las tres multas de que se
se trata, y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que en el caso de que se
trata no hay lugar á imponer á los
señores Carl Friese & Cº, las aludidas
multas, y se ordena la devolución
de ellas mediante la presentación de
una cuenta por su valor de quince
balboas (B 15.00), liquidando y orde-
nando su pago en la forma ordinaria.

Regístrese, comuníquese, devuél-
vase los documentos acompañados y
publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 809.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 809.—Panamá,
Septiembre 4 de 1909.

El señor A. Sasso C. pide en el es-
crito que precede, de dos de los co-
rrientes, que esta Secretaría resuel-
va si una cajas automáticas que fun-
cionan en Colón con permiso de las
autoridades están ó no comprendidas
entre los juegos de suerte y azar.

La Ley 25 de 1906 enumera los jue-
gos de suerte y azar prohibidos por la
Constitución, y considerando que son
asuntos de Policía, los ha puesto bajo

la jurisdicción de la Secretaría de
Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 810.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 810. Panamá,
Septiembre 4 de 1909.

Vista la Resolución número 100 dic-
tada el día 25 de Agosto último por
el señor Tesorero General de la Re-
pública, por la cual se devuelve al
señor Julio Anzola, la suma de vein-
te balboas (B 20.00) ó sea cuatro
multas de cinco balboas cada una que
le fueron impuestas, por haber pre-
sentado debidamente legalizados por
el Cónsul de la República en el
puerto de origen los certificados de
aseguro, motivo de dichas multas,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 811.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 811.—Panamá,
Septiembre 4 de 1909.

Vista la Resolución número 101 dic-
tada el día 25 de Agosto último por
el señor Tesorero General de la Re-
pública, por la cual se devuelve á los
señores Emanuel Lyons & Co. la su-
ma de tres balboas (B 3.00) que le
fueron impuestas, por haber presen-
tado el conocimiento de embarque
debidamente legalizado por el Cónsul
de Panamá en el puerto de origen, mo-
tivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 812.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 812.—Panamá,
Septiembre 4 de 1909.

Vista la Resolución número 102 dic-
tada el día 25 de Agosto último por el
señor Tesorero General de la Repú-
blica, por la cual se devuelve á los
señores Maduro Hermanos la suma de
tres balboas (B 3.00) que les fueron im-
puestas, por haber presentado el co-
nocimiento de embarque debidamen-
te legalizado por el Cónsul de la Re-
pública en el puerto de origen, moti-
vo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá. P-
tivo Nacional. Secreta-
cienda y Tesoro. Sección
Resolución Número 813.
Septiembre 4 de 1909.

El señor R. H. Thorborne
y Representante de la Igle-
ta (Baptist Church) dice á
pacho que le han llegado ex-
«ALLIANCE» de Nueva York
documento consular, más que el
ciento respectivo treinta y du-
bultos de papel para el techo de la
Iglesia, de su congregación en «Gua-
chapal» y pide se le permita la en-
trada libre de derechos.

En vista de lo expuesto y de lo a-
cordado por la Ley 48 de 1908 y la Re-
solución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que permita
la entrada libre del pago del Impues-
to Comercial los referidos treinta y du-
dos bultos de papel, y cobre dobles los
derechos consulares por la falta de
factura tomando por base el valor de
noventa y cinco pesos (\$ 95.00) que es
el estipulado en dicho escrito.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 814

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 814. Panamá,
4 de Septiembre de 1909.

Pase original el anterior escrito al
señor Tesorero General de la Repú-
blica para que se considere y resuel-
va como estime justo la solicitud que
hacen los señores Arturo Vargas Ma-
driz, Miguel Talavera y José Félix
Gutiérrez sobre que se les exonere de
una multa por no haber presentado el
certificado de seguro de unas ga-
llinas importadas de Corinto (Nica-
gua.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

DECRETO NUMERO 154 DE 1909,

(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José
Dolores Moscosó, Inspector de Instruc-
ción Pública de la Capital, con dere-
cho á sueldo desde el 1.º del presente
mes.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á 10 de Septiem-
bre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

EUSEBIO A. MOVALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 155 DE 1909,

(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos promociones
y un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévese á los pue-
stos de Oficial 1.º y 2.º de la Sección

Secretaría de Instrucción Pública, respectivamente, á los señores Dámaso Botello y Sabas A. Villegas y para ocupar el puesto de Oficial 3.º de la Sección 2.ª de la misma Secretaría, que resulta vacante por la promoción del señor Villegas, nómbrese al señor Arturo Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Septiembre de 1909.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 156 DE 1909,

(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrese Directora de la Escuela de niñas de Calobre á la señorita Susana Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 157 DE 1909.

(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Acéptase la renuncia que hace el señor Alfredo E. Calviño del empleo de Director de la Sección Superior de la Escuela de varones de Soná, nómbrese en su reemplazo Director de las Secciones Superior y Media al señor José Pujol y Pujol.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Agosto de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 158 DE 1909,

(DE 10 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea el puesto de Profesora de Corte y Confección de ropa en la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad y nómbrese á la señora Juana Osmond Romero de Ortiz para que lo desempeñe.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el puesto de Profesora de Corte y Confección de ropa en la escuela Superior de Señoritas de esta ciudad y nómbrese á la señora Juana Osmond Romero de Ortiz para que lo desempeñe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 159 DE 1909,

(DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Créase la Escuela alternada del caserío de El Quemado (Distrito de Las Tablas) y nómbrese para regentarla á la señorita Celia Alba.

Art. 2.º Divídese la Escuela alternada del Corregimiento de La Palma, en dos: una de niñas y otra de varones y nómbrese para regentar la primera, en propiedad, á la señorita Andrea E. de La Barrera, actual Directora de la alternada, y para dirigir la segunda, en interinidad, al señor Francisco Alvarez.

Art. 3.º Nómbrese á la señorita Juana Morales, Directora de la Sección elemental de la Escuela de niñas de Río Jesus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 74. Panamá, 9 de Septiembre de 1909.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por medio de la presente comunicación, ha presentado, con el carácter de irrevocable, el señor Luis F. Rodríguez del empleo de Porta-Mira del camino de Colón á Portobelo y dese las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 36.—Panamá, 26 de Agosto de 1909.

Los señores Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, Dr. J. Cueva García, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica, cuya descripción es la siguiente:

«Las palabras: FATHER JOHN'S y un retrato en busto, en forma de medallón, del Reverendo John O' Brien, con la cual marca se designan los remedios y medicinas que elaboran Carleton & Hovey, en Lowell, Massachusetts, Estados Unidos».

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por los señores Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, fué publicada por primera vez, en la «Gaceta Oficial» No. 844 de 24 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que tres ejemplares de la ex-

presada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Carleton & Hovey, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de jando á salvo derechos de terceros.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 179.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Martínez, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir en el comercio una clase de ron y que dicha marca consiste en una etiqueta cuya descripción es la que sigue:

«La etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma de escudo; un tonel amarillo oscuro que nada sobre olas azules; en una franja que tiene el tonel, y en letras blancas sobre campo rojo, un letrero que dice: «RON BOLIVAR»; en segundo término una rada con barcos y un paisaje tropical; por último en el fondo el cielo azul y un horizonte color de oros.

Que el 14 del mismo mes de Mayo, el expresado señor Martínez, participó á la Secretaría de Fomento, que había traspasado sus derechos á dicha marca, á los señores C. Quelquejéu & C.º, quienes el 20 de los corrientes, en su carácter de cesionarios y dueños de la marca que les fue traspasada por el señor Martínez, pidieron á la mencionada Secretaría, que el registro se hiciera á favor de los señores C. Quelquejéu & C.º y de Fabio Arosemena, en virtud de convenio que celebraron con dicho señor Arosemena el día 17 de Mayo del año en curso;

Que la expresada solicitud de registro fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 844, de 24 de Mayo último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto en contra, reclamación fundada;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la etiqueta descrita, han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley; y

Que, en virtud de disposiciones legales vigentes por Resolución número 35 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores C. Quelquejéu & C.º y Fabio Arosemena domiciliados en esta ciudad.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 va.—1.

Tribunal de Cuentas

Sala de Apelación y Contas

AUTO NUMERO 8 DE 1909

(DE 1.º DE JULIO),

por el cual se revoca el reparto por el Contador de la Primera de este Tribunal, dictado en número 11 de 21 de Diciembre de 1906, y confirmado por Auto No. 71 de 21 de Diciembre de 1907, la parte que se refiere á los hechos por el ex-Administrador Veraguas á los Municipios de Veraguas, como se comprueban las cuentas de su manejo, referidas á los meses de Septiembre á Enero de 1904, y Enero y los primeros días de Febrero de 1905 absolve al responsable de la total de \$ 464.05.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

(Contador ponente, Manuel Méndez.)

Por ser de justicia, toda vez que se ha comprobado que los pagos hechos por el ex-Administrador de la Provincia de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega, á favor los Municipios de su jurisdicción, se han hecho de la manera acostumbrada por medio de los Municipios en vez de lo dispuesto en la Ley de 1904, ó sea, directamente al personal docente de las Escuelas; como los intereses del Fisco no se perjudicaron por este hecho en lo mínimo, porque el resultado de operaciones ejecutadas concuerda con el espíritu de ambas disposiciones y con el propósito deseado,

SE RESUELVE:

Revócase el auto apelado, absolviendo al responsable, señor Adolfo J. Fábrega, del cargo líquido de \$ 464.05, hágase saber al Procurador General de la República, para efectos del artículo 70 de la Ley de 1904.

Cópiase, comuníquese y públíquese.

El Vice-Presidente,

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACHO

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NUMERO 9 DE 1909

(DE 2 DE JULIO),

por el cual se fenece definitivamente la cuenta general del Banco Hipotecario y Prendario de la República correspondiente del 12 de Octubre de 1904 al 31 de Diciembre de 1908, la que son responsables los señores Albino H. Arosemena, Federico B. Jr. y Constantino Arosemena.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Consulta.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, por Auto número 58, de fecha 11 de Junio próximo pasado, declaró fenece definitivamente la cuenta general del Banco Hipotecario y Prendario de la República, correspondiente

transcurrido del 12 de Octubre de 1904 al 31 de Diciembre de 1904, los señores Albírosemena, Federico Boyd y Estanislao Arosemena.

En consulta dicho auto a nada en él hay que observarse hallarse correcto y exacto; se acuerda.

RESUELVE:

En todas sus partes el que se hace mención, y de lo tanto, fenecida la cuenta a que él se refiere.

Se comuníquese y publíquese.

Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Contador de la Tercera plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Contador de la Cuarta plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 10 DE 1909,
DE 13 JULIO],

En los Autos números 28 de 1909, dictados por el Contador de la Cuarta plaza, en las cuentas de Agosto y Octubre de 1908, ministración de Hacienda del Toro, a cargo del señor Santiago Selles.

de Panamá.—Tribunal de

Sala de Apelación.

ponente: R. G. de Paredes.)

Autos números 26, 27 y 28 dictados por el señor Contador de la Cuarta plaza de este Tribunal, en las cuentas de Agosto y Octubre de 1908, se cargo líquido del señor Santos, ex-Administrador de la Provincia de Bocas de las partidas de B. 212.50, y B. 873.60, respectivamente.

En estos alcances por B. 212.50, lo motivó la 13 estampillas de Timbre de B. 12.50 cada una, en el responsable se ha comprobado por medio de las aclaraciones juradas de los actuales Cáceres, Crisanto Ricardo Cerpa, que las 17 de que se hace mérito, fueron en la noche del incendio en Bocas del Toro el 12 de 1907, lo que se considera caso fortuito.

La Ley no ha previsto un tanto, por analogía se aplica el 3º del artículo 199 del número 77 de 1888, para determinar la responsabilidad Selles por la pérdida de las estampillas de Timbre Nacional.

En alcances por B. 779.55 y quedan insubsistentes y en vista de la Resolución 75, dictada por la Secretaría y Tesoro, con fecha ante mes aprobando provee las clasificaciones hechas el señor Selles de \$ 0.20, de «Blackberry Wine» y «ordial» al liquidar el Impuesto sobre tales Heores, peder de Administrador de que fue de la Provincia de Toro.

Por lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

Revócanse los autos apelados, abúñese al señor Santiago Selles, ex-Administrador de Hacienda del Toro, de la Provincia de Bocas del Toro, de los alcances líquidos de B. 212.50, B. 779.55 y B. 873.60, y notifíquese esta providencia al señor Procurador General de la República, para los efectos del artículo 70 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Presidente,

Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Contador de la Cuarta plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Aviso oficial sobre filiación de reos

AVISO OFICIAL.

En la noche del 13 del mes corriente se fugaron del establecimiento del PRESIDIO los reos rematados Domingo Stefano, Stanley Bleckley, Roberts Alexander, Alexander Hutchinson, Joseph Harris, Pedro Esquilio Paredes, Matías Núñez y Eugene Skerritt.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dichos reos; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentran.

Son sus filiaciones:

DOMINGO STEFANO.

Hijo legítimo de Stefano Saberio y Lamartina Josefina, soltero, 30 años de edad, natural de Italia, (Provincia de Palermo) católico, color blanco, pelo lacio negro, labio y boca regulares, nariz perfilada, ojos azules, pómulos llenos, frente ancha con entradas, bigote rubio poblado, barba escasa, complexión fuerte, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 66 centímetros; señales particulares no tiene visibles.

STANLEY BLECKLEY.

Hijo legítimo de George Bleckley y Mary Bleckley, de 19 años de edad, soltero, de religión protestante, profesión carpintero, natural de Jamaica y vecino de Colón; complexión fuerte, estatura 1 metro 62 centímetros, color negro, cabeza grande, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas pobladas, ojos negros y carnosos, pómulos salientes, orejas chicas, nariz chata, boca regular, labios pequeños, dientes en buen estado, mandíbulas deprimidas, barba no tiene, bigote no tiene, cuello regular; señales particulares no tiene visibles.

ROBERTS ALEXANDER.

Hijo legítimo de José Roberts y Margarita Brown, natural de Jamaica, soltero, color negro, pelo duro, labios y boca regulares, nariz chata, ojos negros, oficio albañil, 33 años de edad, católico, sabe leer y escribir, poco bigote, barba afeitada, estatura 1 metro 65 centímetros; señales particulares no tiene visibles.

ALEXANDER HUTCHINSON.

Hijo natural de Augusta Hutchinson y de John Henry, 22 años de edad, soltero, profesión herrero, natural de

Jamaica, y vecino de Panamá; complexión fuerte, estatura 1 metro 68 centímetros, color negro, cabeza regular, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas algo pobladas, ojos negros grandes, pómulos llenos, orejas chicas, nariz chata y grande, boca regular, labios gruesos, dientes en buen estado, mandíbulas algo salientes, barba no tiene, bigote no tiene, recién le pinta, cometió la falta en Panamá, cuello corto. Señales particulares no tiene visibles.

JOSEPH HARRIS.

Hijo legítimo de James Harris y Elizabeth, natural de Jamaica, soltero, edad 23 años y vecino de Bocas del Toro; católico, color negro, labios gruesos y boca grande, ojos negros, y de mirada muy viva, pelo negro y duro, frente ancha, lampiño, oficio zapatero, sabe leer y escribir, estatura 1 metro 70 centímetros. Señales particulares no tiene visibles.

PEDRO ESQUILIO PAREDES.

Hijo de Pedro Paredes y Rosalía Prieto de Paredes, de 28 años de edad, natural de Tumaco, (Colombiano) vecino de Panamá hace tres años; católico, color moreno, pelo crespo, labios y boca grandes, ojos negros, nariz grande y perfilada, pómulos salientes, frente ancha, bigote escaso, cabeza grande y chata, oficio carpintero, sabe leer, pero no escribir, estatura 1 metro 75 centímetros, complexión fuerte, cargado de espaldas. Señales particulares: tiene varias pinturas o tatuajes en las manos y en los brazos, también en el cuerpo.

MATIAS NUÑEZ.

Hijo legítimo de Rufino Núñez y Carmela Zamora de Núñez, casado, edad que dice se ha hecho figurar en el juicio 45 años; natural y vecino del Distrito de Chame (Provincia de Panamá), católico, color moreno, pelo negro un poco crespo, labios y boca pequeños, nariz perfilada, ojos negros, bigote negro y chico, barba escasa y patillas lo mismo, oficio agricultor, no sabe leer ni escribir, estatura 1 metro 52 centímetros, varios delitos cometidos en Chame. Señales particulares no tiene visibles.

EUGENE SKERRITT.

Hijo legítimo de John Skerritt y Gerael Skerritt, 23 años de edad, soltero, profesión cigarrero, natural de Jamaica y vecino de Panamá; complexión mediana, estatura 1 metro 60 centímetros, color trigüeño, cabeza chica, cabello negro apretado, frente ancha con entradas, cejas pobladas, ojos negros y grandes, nariz perfilada, boca chica, labios regulares, dientes en buen estado, mandíbulas deprimidas, pómulos algo salientes, barba no tiene, bigote lecomienza, cuello corto, cometió la falta en Panamá, ofendido N. Barañano. Señales particulares tiene varios tatuajes en ambos brazos y tiene un diente de oro,

Panamá, 14 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

(3 vs. 2).

Edictos

EDICTO.

En la ejecución seguida por James C. A. Benjamín, contra H. A. Melville, se han embargado una casa de techo de zinc y paredes de madera y una caballería del mismo material que posee el ejecutado sobre el lote número 16 del Plano del Ferrocarril para esta ciudad de Colón. La casa y caballería mencionadas desalindan por todos sus costados con terrenos del mismo lote.

Doy conocimiento al público de este embargo, y cito a los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercera.

Colón, diecisiete de Agosto de mil novecientos nueve.

El Secretario del Juzgado 1.º Municipal,

Julio Bernal.

(3 vs. 2).

EDICTO.

El Juez Primero Municipal de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alexander Draysdale para que comparezca por sí o por medio de apoderado a este Despacho a estar en derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto Juan de la Guardia por suma de pesos; bien entendido que si no compareciere dentro de treinta días serán en su contra los gastos y perjuicios que se causen.

Dado en Panamá, y fijado en lugar público del Juzgado, a los dos días de Septiembre de mil novecientos nueve.

ANASTASIO RUIZ N.

Juan B. Conte J.

Srio. en propiedad.

(3 vs. 3).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores M. F. Swan y Hubbard para que comparezcan ante este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a ser notificados con un auto y a contestar el traslado que se ha ordenado dárseles en la petición hecha por el señor B. C. Duffie para que se levante el secuestro de una caja registradora de dinero secuestrada por el señor Dr. Francisco Rodríguez C., como cesionario de Luis F. Estenoz.

Para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos nueve, a las diez antes meridiano.

MENUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs. 3).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jean Toussaint Saint-François, para que comparezca ante este Despacho personalmente a absolver unas posiciones que de él ha solicitado Pascal Canavaggio y a ser notificado de un auto proferido en la ejecución que ante este mismo Juzgado siguen Canavaggio y Santi, cuyo auto dice:

«Juzgado Primero del Circuito. Colón, Agosto catorce de mil novecientos nueve.

Si fuere en tiempo, con citación contraria, acógrese el anterior escrito de prueba. En consecuencia, cítese al señor T. Santi para que concurra al Despacho el diez y nueve del presente mes, a las 2 y 30 p. m. a absolver las posiciones que vienen acompañadas en pliego cerrado.

Notifíquese.

JOLY.

González, Secretario.

Para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, por el término de treinta días, hoy diez de Septiembre de mil novecientos nueve, previniendo al emplazado que debe comparecer dentro de treinta días, contados desde que este Edicto se publique en la GACETA OFICIAL.

Colón, diez de Septiembre de mil novecientos nueve. Las diez a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs. 3).

Tipografía Moderna—Panamá.